

7304 *ORDEN de 23 de enero de 1978 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales y Reglamentos de la Entidad «Libra, Mutua de Seguros Generales» (M. 349).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 14 de diciembre de 1977, de la Entidad «Libra, Mutua de Seguros Generales», domiciliada en Madrid, en solicitud de aprobación del nuevo texto de sus Estatutos sociales, así como de las modificaciones introducidas en los Reglamentos de los Ramos de Accidentes Individuales, Incendios y Voluntario de Automóviles, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la Entidad Libra, Mutua de Seguros Generales, el nuevo texto de sus Estatutos sociales, así como la supresión de los artículos 12, 10 y 11 de los Reglamentos de los Ramos de Accidentes Individuales, Incendios y Voluntario de Automóviles, respectivamente, acordados ambos extremos por la Junta general extraordinaria de Mutualistas, celebrada el 14 de junio de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

7305 *ORDEN de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales llevada a cabo por la Entidad «La Unión y El Fénix Español, Compañía de Seguros Reunidos, S. A.» (C. 191).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «La Unión y El Fénix Español, Compañía de Seguros Reunidos, S. A.», en solicitud de aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, en orden a la ampliación de capital, efectuada por incorporación al mismo de parte del saldo de la cuenta de Regularización, de acuerdo con lo dispuesto en el Orden ministerial de 9 de diciembre de 1975, que desarrolla las normas del artículo 10 del Decreto-ley 13/1975, de 17 de noviembre, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en el artículo 5.º de sus Estatutos sociales por «La Unión y el Fénix Español, Compañía de Seguros Reunidos, S. A.», acordada por Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el 10 de marzo de 1976, autorizándole para utilizar como cifras de capital suscrito y desembolsado las de 1.600.000.000 y 1.320.000.000 de pesetas, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

7306 *ORDEN de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales llevada a cabo por la Entidad «Sharto, S. A.» (C-296).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía «Sharto, S. A.», domiciliada en Madrid, en solicitud de aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la Entidad «Sharto, S. A.», la modificación del artículo 4.º de los Estatutos sociales, acordada por la Junta universal extraordinaria, celebrada el día 9 de julio de 1977, relativa al traslado de su domicilio social desde la calle de Jardines, número 15, a la calle de Viriato, número 2, primera planta, ambos de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

7307 *ORDEN de 23 de enero de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 436-1976, promovido por Mutualidad de Levante.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de marzo de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en recurso contencioso-

administrativo número 436-1976, interpuesto por Mutualidad de Levante contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de marzo de 1976, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 4.º, trimestre de 1972;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Mutualidad de Levante» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de dos de marzo de mil novecientos setenta y seis, por la que se desestimó el recurso de alzada formulada contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Alicante de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, por Impuesto sobre Sociedades, cuarto trimestre de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es contraria a derecho y consecuentemente la anulamos en cuanto aplica a las primas de seguro voluntario de automóviles el tipo impositivo del cuatro coma diez por ciento, condenando a la Administración demandada a que practique nuevas liquidaciones por dicho concepto, aplicando el tipo del uno coma treinta por ciento, y reconociendo como reconocemos el derecho a la devolución de las cantidades que, como consecuencia de la liquidación que se recurre, hubieran sido ingresadas en el Tesoro Público. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7308 *ORDEN de 23 de enero de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en 11 de marzo de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 438-1976, interpuesto por Mutualidad de Levante.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 11 de marzo de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en recurso contencioso-administrativo número 438-1976, interpuesto por Mutualidad de Levante contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de marzo de 1976, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1969, 1970, 1971 y 1.º y 2.º trimestre de 1972;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Mutualidad de Levante» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de dos de marzo de mil novecientos setenta y seis, por la que se desestimó el recurso de alzada formulado contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Alicante, de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, por Impuesto de Sociedades, ejercicios mil novecientos sesenta y nueve, mil novecientos setenta, mil novecientos setenta y uno y primero y segundo trimestre de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es contraria a Derecho y, consecuentemente, la anulamos en cuanto aplica a las primas del seguro voluntario de automóviles el tipo impositivo del cuatro coma diez por ciento, concediendo a la Administración demandada a que practique nuevas liquidaciones por dicho concepto aplicando el tipo del uno coma treinta por ciento y reconociendo como reconocemos el derecho a la devolución de las cantidades que, como consecuencia de la liquidación que se recurre, hubiera sido ingresada en el Tesoro Público. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.